

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 802 del Congreso Nacional, que aprueba donaciones de casas en el Barrio Obrero, de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6204, del 27 de Enero de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 802.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha treinta de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por virtud del cual el Estado Dominicano, representado por el señor R. Páino Fichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, ha hecho donación de sendas casas, con sus solares propios, situadas en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, a los obreros Maximiliano Reyes, Dimas Batista, Federico Figueroa, Isaías Pérez, Altagracia Bernabel, Hipólito González, Rafael Rodríguez P., José Ramón Hernández, Tomás Medrano, Manuel González, Emilio de los Santos, Manuel Angeles Almonte, Juan Simonó, Manuel de Jesús Pineda, Manuel Julio Sánchez, Bienvenido Romero, Luis Simón Tejeda, Manuel Pazos, Francisco Rodríguez Lozano y Alejo L. Manzano Mieses, y al agricultor Félix Sauri,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, al acto notarial suscrito en fecha treinta del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, por virtud del cual ha hecho donación de sendas casas con sus solares propios, situadas en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, a los obreros Maximiliano Reyes,

Dimas Batista, Federico Figueroa, Isaías Pérez, Altagracia Bernabel, Hipólito González, Rafael Rodríguez P., José Ramón Hernández, Tomás Medrano, Manuel González, Emilio de los Santos, Manuel Angeles Almonte, Juan Simonó, Manuel de Jesús Pineda, Manuel Julio Sánchez, Bienvenido Romero, Luis Simón Tejeda, Manuel Pazos, Francisco Rodríguez Lozano y Alejo L. Mañzano Mieses, y al agricultor Félix Suarí, que copiado a la letra dice así:

“JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA Y DA FE QUE POR ANTE EL PASO EL SIGUIENTE ACTO:— Número cincuenta y cuatro.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; por ante mí, JULIO RODRIGUEZ NAAR, Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 5527, serie I., debidamente renovada con sello de Rentas Internas número 604, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa número ciento nueve (109) de la calle Arzobispo Meriño, y mi estudio en esta misma ciudad, en la planta baja de la casa número quince (15) de la calle Mercedes; comparecieron, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Don R. PAINO PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad número 26342, serie I., debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 25, domiciliado y residente en la casa número ciento diez (110) de la Avenida Independencia, de esta ciudad; quien actúa en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiseis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), que yo Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, a su requerimiento; y de la otra parte, los señores MAXIMILIANO REYES, dominicano, mayor de edad, conductor de autobuses, portador de la cédula personal de identidad número 112 serie 31 renovada con sello de Rentas Internas número 2030 domiciliado y residente en la casa número (”) de la calle Carlos Nouel, de esta ciudad, de estado casado; DIMAS BATISTA,

dominicano, mayor de edad, casado, camarero, portador de la cédula personal de identidad número 606, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5212, domiciliado y residente en la casa número 33 de la calle Pimentel, de esta ciudad; FEDERICO FIGUEROA, mayor de edad, dominicano, tablaiero, casado, portador de la cédula personal de identidad número 559, serie 24 renovada con sello de Rentas Internas número 1123, domiciliado y residente en la casa número 23 de la calle Damián del Castillo, de esta ciudad; ISAIS PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, motorista, portador de la cédula personal de identidad número 4829, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5736, domiciliado y residente en la casa número (19) de la calle Las Arras, de esta ciudad; ALTAGRACIA BERNABEL, dominicana, costurera, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula personal de identidad número 7401, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 541346, domiciliada y residente en esta ciudad en la casa número 146 de la calle José Gabriel García; HIPOLITO GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, empleado de Telecomunicaciones, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 17487, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 29084, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa número 69 de la calle París; RAFAEL RODRIGUEZ P., dominicano, limpiabotas, mayor de edad, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 7872, serie 54, renovada con el sello de Rentas Internas número 26465, domiciliado y residente en la casa número 70 de la calle Barahona, de esta ciudad; JOSE RAMON HERNANDEZ, dominicano, pintor, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 16644, Serie I, renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 26329, domiciliado y residente en la casa número 77 de la calle Manuel A. Machado, de esta ciudad; TOMAS MEDRANO, dominicano, mayor de edad, bracero, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 13513, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 4955, domiciliado y residente en la casa número 62 de la calle Caracas, de esta ciudad; MANUEL GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, panadero, portador de la cédula personal de identidad número 9589, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 10636, domiciliado y residente en la casa número (") de la calle Carlos Nouel, de esta ciudad; EMILIO DE LOS SANTOS, dominicano, casado, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula personal de

identidad número 13148, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 10637 domiciliado en la casa número 25 de la calle Enriquillo, de esta ciudad; MANUEL ANGELES ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado, tipógrafo, portador de la cédula personal de identidad número 14352, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 2154, domiciliado y residente en la casa número 44 de la calle Estrelleta, de esta ciudad; JUAN SIMONO, zapatero, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad número 14674, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 3054, domiciliado y residente en la casa número 9 de la calle Doctor Betances, de esta ciudad; MANUEL DE JESUS PINEDA, dominicano, mayor de edad, soltero, cochero, portador de la cédula personal de identidad número 5908, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 19287, domiciliado y residente en la casa número 140 de la calle Juan Bta. Vicini, de esta ciudad; MANUEL JULIO SANCHEZ, dominicano, albañil, casado, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 8601, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 31424, domiciliado y residente en la casa número 4 de la calle Damián del Castillo, de esta ciudad; BIENVENIDO ROMERO, dominicano, mayor de edad, barbero, casado, portador de la cédula personal de identidad número 2737, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 8825, domiciliado y residente en la casa número 52 de la calle Félix María Ruíz, de esta ciudad; LUIS SIMON TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, operario de sastrería, portador de la cédula personal de identidad número 18062, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 15619, domiciliado y residente en la casa número 12 de la calle Bacafar, de esta ciudad; MANUEL PAZOS, dominicano, casado, plomero, portador de la cédula personal de identidad número 11918, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5275, domiciliado y residente en la casa número 187 de la calle José Martí, de esta ciudad; FRANCISCO RODRIGUEZ LOZANO, dominicano, mayor de edad, dependiente, casado, portador de la cédula personal de identidad número 629, serie 54 renovada con sello de Rentas Internas número 21022, domiciliado y residente en la casa número 41 de la calle José Martí, de esta ciudad; ALEJO L. MANZANO MIESES, dominicano, electricista, casado, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 8841, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 24167, domiciliado y residente en la

casa número 75 de la calle Félix María Ruíz, de esta ciudad; y FELIX SAURI, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, portador de la cédula personal de identidad número 124, serie 3, renovada con sello de Rentas Internas número 2711, domiciliado y residente en la casa número 34 de la calle Bartolomé Colón, de esta ciudad; a quienes yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente:

PRIMERO; El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, que por este acto dona y transfiere, bajo las condiciones indicadas en el Decreto número 2184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, basadas en la ley número 700 (setecientos) del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, las cuales se enunciarán posteriormente en este mismo acto; a) al señor MAXIMILIANO REYES, una casa con su correspondiente solar marcada con el número 1 (uno) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, constituida de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, baño, sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades, con un área construida de aproximadamente de treinta y seis (36) metros cuadrados; b) al señor DIMAS BATISTA, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 2 (dos) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita; c) al señor FEDERICO FIGUEROA, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 3 (tres) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita; d) al señor ISAÍAS PEREZ, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 4 (cuatro) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); e) a la señora ALTAGRACIA BERNABEL, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 5 (cinco) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); f) al señor HIPOLITO GONZALEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 6 (seis) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); g) al señor RAFAEL RODRIGUEZ P., una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 7 (siete) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas

especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); h) al señor JOSE RAMON HERNANDEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 8 (ocho) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); i) al señor TOMAS MEDRANO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 9 (nueve) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); j) al señor MANUEL GONZALEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 10 (diez) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); k) al señor EMILIO DE LOS SANTOS, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 11 (once) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); l) al señor MANUEL ANGELES ALMONTE, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 12 (doce) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); m) al señor JUAN SIMONO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 13 (trece) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); n) al señor MANUEL DE JESUS PINEDA, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 14 (catorce) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); ñ) al señor MANUEL JULIO SANCHEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 15 (quince) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); o) al señor BIENVENIDO ROMERO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 16 (dieciseis) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); p) al señor LUIS SIMON TEJEDA, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 17 (diecisiete) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); q) al señor MANUEL PAZOS, una casa, con su correspondiente solar, mar-

cada con el número 18 (dieciocho) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); r) al señor FRANCISCO RODRIGUEZ LOZANO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 19 (diecinueve) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); s) al señor ALEJO L. MANZANO MIESES, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 20 (veinte) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); t) al señor FELIX SAURI, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 30 (treinta) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a).— Todas estas casas y sus correspondientes solares están ubicadas dentro de una porción de terreno que tiene una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS OCHENTA (766.080) METROS CUADRADOS, aproximadamente, y tiene los siguientes linderos: al Norte, calle número 4 (cuatro); al Sur, calle número 9 (nueve); al Este, terrenos que fueron del finado JUAN ALEJANDRO IBARRA, y que son o fueron de la Juan Alej. Ibarra Sucesores, C. por A. (Villas Agrícolas), separada de esta porción de terrenos por una calle en proyecto; al Oeste, terreno propiedad del Distrito de Santo Domingo, separada también por una calle en proyecto. Formando parte esta porción del terreno de la parcela número 6 (seis) reformada, Porción A., del Distrito Catastral número (4) del Distrito de Santo Domingo; terreno de los cuales es dueño el Estado Dominicano por virtud de registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su título por el Certificado de Título número 8597 (ocho mil quinientos noventa y siete) del veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el registro de terreno de este Distrito. SEGUNDO: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, declara que todas y cada una de las donaciones consentidas y descritas en el ordinal primero de este acto, se hacen bajo la condición de que los donatarios se obliguen bajo pena de nulidad de cualquiera de las donaciones; a) a residir mientras vivan, en las casas donadas, salvo causa de fuerza mayor; b) a no enagenarlas, ni a hipotecarlas ni a dejarlas sino a sus sucesores regulares o a sus cónyuges; c) a mantener huertos en los terre-

nos circundantes pertenecientes al solar correspondiente a cada una de las casas donadas; y, d) a mantenerlas, durante dos años, en las condiciones de limpieza que indiquen inspectores especiales que se designarán al efecto; e) en el caso de que la esposa o cónyuge de uno cualquiera de los donatarios (obrero o trabajador favorecido con una casa) que la hubiere recibido por sucesión, falleciere sin dejar descendientes, la casa volverá de pleno derecho a la propiedad del Estado; f) que las donaciones que se hacen por este acto son esencialmente revocables si uno cualquiera de los beneficiarios es sentenciado por crimen o delito o cometa actos de mala conducta. Es entendido que la violación de una cualquiera de estas condiciones implica la nulidad de la donación, sin necesidad de que el Estado tenga que recurrir a ningún procedimiento judicial para pronunciarse, por producirse de pleno derecho. TERCERO: los señores MAXIMILIANO REYES, DIMAS BATISTA, FEDERICO FIGUEROA, ISAIAS PEREZ, ALTAGRACIA BERNABEL, HIPOLITO GONZALEZ, RAFAEL RODRIGUEZ P., JOSE RAMON HERNANDEZ, TOMAS MEDRANO, MANUEL GONZALEZ, EMILIO DE LOS SANTOS, MANUEL ANGELES ALMONTE, JUAN SIMONO, MANUEL DE JESUS PINEDA, MANUEL JULIO SANCHEZ, BIENVENIDO ROMERO, LUIS SIMON TEJEDA, MANUEL PAZOS, FRANCISCO RODRIGUEZ LOZANO, ALEJO L. MANZANO MIESES Y FELIX SAURI, me han declarado, conjunta y separadamente que cada uno de ellos aceptan expresamente y sin ninguna reserva, la donación que se le consiente en el ordinal primero de este acto; así como, que cada uno de ellos acepta expresamente y sin ninguna reserva todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se hacen la donación especificada en el ordinal segundo de este mismo acto, consintiendo expresamente en que, si violan una o cualquiera de las condiciones, la nulidad se produzca de pleno derecho sin necesidad de que el Estado recurra a procedimiento judicial alguno. CUARTO: Una copia certificada de este acto será sometida al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional; entendiéndose que este acto de donación no será ejecutivo sino cuando sea aprobado por el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República: y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación de los inmuebles donados del Catastro de bienes inmuebles del Estado. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada

en presencia de los señores RAFAEL ALVAREZ G., y EDUARDO BERNAL; testigos instrumentales requeridos al efecto, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, libres de las tachas y excepciones que establece la Ley, ante quienes fué leído por mi a las partes el presente acto y después que fué aprobado por todos lo han firmado por ante mi y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.— (Firmados) R. P. PICHARDO.— MAXIMILIANO REYES.— D. DE JS. BATISTA.— RAFAEL RODRIGUEZ.— FCO. RODRIGUEZ LOZANO.— FELIX SAURI.— ALEJO MANZANO.— JOSE R. HERNANDEZ.— LUIS S. TEJEDA.— M. PAZOS.— M. ANGELES.— FEDERICO FIGUEROA.— ISAIAS PEREZ.— ALTAGRACIA BERNABEL ANDUJAR.— MANUEL JULIO SANCHEZ.— EMILIO DE LOS SANTOS.— JUAN SIMONO. Los demás comparecientes han hecho su impresión digital.— RAFAEL ALVAREZ G.— EDUARDO BERNAL.— JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO.— Es copia fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello para el Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día NUEVE de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.— (Firmado).— JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 4º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 803 que agrega un segundo párrafo al Art. 10 de la Ley Nº 641 sobre Conservación de Montes y Aguas.— G. O. Nº 6208, del 3 de Febrero de 1945.

Decreto y Sustitución

Pr Ley 1688/42, 9.0.6785

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 803.

UNICO:— Se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Nº 641, sobre Conservación de Montes y Aguas, del 14 de Febrero de 1934, modificado por la Ley Nº 1464, del 13 de Enero de 1938, concebido en esta forma:

“Párrafo II.— Las personas que corten o destruyan los árboles productores del cacao y del café sin el permiso de que trata el párrafo anterior en exceso de lo indicado en dicho permiso si fuere expedido, serán castigados con multa de treinta a cien pesos o prisión de uno a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves. El corte o destrucción sin permiso de los árboles frutales y de todas las especies de palmeras, incluyendo las de cana, será castigado conforme lo dispone el artículo 14 de la presente ley”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia.